

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N.º 8422,  
LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA  
FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004**

**VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N.º 20.887**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

## PROYECTO DE LEY

### **REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N.º 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004**

Expediente N.º 20.887

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem) se ha convertido en una herramienta para el desarrollo, la inclusión y la cohesión social, utilizando la música como un poderoso medio de formación para atraer niños y jóvenes, a fin de dotarlos no solo de un conocimiento técnico, como ejecutantes de un instrumento musical, sino fomentando valores como el trabajo en equipo, la disciplina, el esfuerzo y la superación.

A partir de su creación y posteriormente con la Ley N.º 8894, Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, de 10 de noviembre de 2010, el Sinem ha consolidado su impacto, alcanzando, al primer trimestre de 2018, alrededor de cuatro mil estudiantes, en las veintidós sedes a lo largo del territorio nacional. Sin embargo, el Sistema hoy enfrenta un riesgo inminente que compromete seriamente su estabilidad en el tiempo, lo cual echaría por la borda los excelentes resultados que ha logrado en sus once años de operación.

Para el momento de aprobación de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem) no existía; es hasta tres años después que aparece en escena. Esta ley estableció una excepción en el artículo 17 para los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y los de las bandas que pertenezcan a la Administración Pública, debido a que, producto de los bajos niveles salariales, o por la escasez de profesores de instrumentos calificados, estos profesionales se ven en la obligación de desempeñar simultáneamente distintos cargos públicos, usualmente como músicos y profesores.

Si bien el Sinem nació en el 2007, como parte del Centro Nacional de la Música (Orquesta Sinfónica Nacional), que lo amparaba bajo la excepción planteada en el artículo 17 de la Ley N.º 8422, lo cierto es que la Ley N.º 8894, Creación del Sistema Nacional de Educación Musical, al otorgarle una condición de órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con personalidad jurídica instrumental, sacó al Sinem del amparo de la excepción del artículo 17, dejando a sus profesores en una condición de severa desventaja, pues les impide ejercer la docencia simultáneamente en el Ministerio de Educación Pública y en el Sinem.

El personal de formación artística del Sinem requiere condiciones académicas y musicales específicas debido a la naturaleza del trabajo, por lo que según el área del país donde se encuentre la sede es muy difícil asignar personal o reemplazarlo, hecho al que se suman no solo las largas distancias de traslado, sino también la poca competitividad salarial.

El sistema educativo universitario costarricense forma educadores musicales que no necesariamente interpretan un instrumento orquestal a un muy buen nivel y los egresados universitarios en instrumentos musicales se especializan primordialmente en solo un instrumento orquestal y, en algunas ocasiones, en la pedagogía aplicada a ese instrumento. El Sinem requiere formadores con gran nivel de ejecución de un instrumento orquestal y, además, formación pedagógica, que les permita desarrollar el objetivo de que la formación musical sea una herramienta de desarrollo humano.

Al Sinem le corresponde la enseñanza de instrumentos orquestales y formar ensambles musicales para que los niños y adolescentes en ese proceso desarrollen habilidades y aptitudes que son indispensables en el desarrollo humano (respeto, solidaridad, disciplina, cooperación, etc.).

En sitios como Frailes, Acosta, Siquirres, Guácimo, Pococí, Limón, Platanar, Coto Brus no se consiguen profesores de violín, viola, violonchelo, oboe, fagot, o percusión orquestal que residan en esos lugares para solventar las necesidades del Sinem. Nadie se muda a esos sitios por una plaza de medio tiempo, cuyo salario ronda entre ¢205,000 y ¢260,000. Cuando se encuentran profesionales que pueden enseñar esos instrumentos en zonas como las mencionadas, siempre son personas que laboran como profesores de música del MEP, pero por no encontrarse ni el Sinem ni el MEP dentro de las instituciones del Estado a las que el artículo 17 de la Ley N.º 8422 otorga excepción, el Sinem no puede contratar a estos profesores para satisfacer la demanda.

A modo de ejemplo, un profesor a tiempo completo con el MEP (40 lecciones) labora usualmente de 7 a.m. a 3 p.m. de lunes a viernes, por lo que medio tiempo con el Sinem lo podría laborar perfectamente de lunes a viernes de 4 p.m. a 7 p.m. en la sede Sinem más cercana a su lugar de trabajo en el MEP.

Todo lo anterior ocasiona que los profesores del Sinem no puedan ejercer simultáneamente cargos en la Administración Pública y, ante el poco atractivo de los niveles salariales que puede ofrecer el Sistema, la oferta de profesores comienza a escasear, lo que provocará en el corto y mediano plazos que se paralicen varias sedes e incluso esto puede llevar a un cierre técnico, debido a la falta de personal, en detrimento y afectación directa de los estudiantes, al no poder recibir lecciones o, en su defecto, no recibir una educación de calidad según lo estipula la legislación vigente (la Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia, la Constitución Política y el derecho internacional), pues en este momento el personal que labora en dos instituciones estatales (MEP o bandas / Sinem) es aproximadamente el 40% del personal de formación artístico-musical.

El fin primordial del Sinem es ser un motor de desarrollo humano, por lo que requiere herramientas para fortalecer la gestión, a fin de realizar aportes positivos a la sociedad costarricense. La relación costo-beneficio en pro del interés de fomentar la formación y superación de la niñez y adolescencia así lo amerita. No actuar en esta línea sería perjudicar los alcances hasta ahora logrados y sacrificar los innumerables réditos sociales que genera el Sinem.

Se acoge para su trámite el presente proyecto de ley redactado por el despacho de la señora ministra de Cultura y Juventud, para consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N.º 8422,  
LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA  
FUNCIÓN PÚBLICA, DE 6 DE OCTUBRE DE 2004**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el primer párrafo del artículo 17 de la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004. El texto es el siguiente:

Artículo 17- Desempeño simultáneo de cargos públicos

Ninguna persona podrá desempeñar, simultáneamente, en los órganos y las entidades de la Administración Pública, más de un cargo remunerado salarialmente. De esta disposición quedan a salvo los docentes de instituciones de educación superior, personal de formación artístico-musical del Sistema Nacional de Educación Musical (Sinem), los músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional y los de las bandas que pertenezcan a la Administración Pública, así como quienes presten los servicios que requieran la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para atender emergencias nacionales, así declaradas por el Poder Ejecutivo; el Tribunal Supremo de Elecciones, durante los seis meses anteriores a la fecha de las elecciones nacionales y hasta tres meses después de verificadas, así como otras instituciones públicas, en casos similares, previa autorización de la Contraloría General de la República.

[...]

Rige a partir de su publicación.

Luis Ramón Carranza Cascante

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Enrique Sánchez Carballo

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Laura Guido Pérez

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

**Diputadas y diputados**

18 de julio de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.